

SESIÓN ORDINARIA Nro. 163-2009

Sesión Ordinaria Número ciento sesenta y dos – dos mil nueve, celebrada por el Concejo de Curridabat, período de 2006 - 2010 en el Salón de Sesiones “José Figueres Ferrer” el día martes nueve de junio de dos mil nueve, al ser las diecinueve horas doce minutos, con la asistencia siguiente:

Lic. Edwin Artavia Amador
PRESIDENTE

Edgar Eduardo Mora Altamirano
ALCALDE

Allan P. Sevilla Mora
SECRETARIO

PROPIETARIOS	SUPLENTE
Azucena Mora Araya	Ana María Cambroner Barrantes
Dubilia Mora León	Jorge Luis Rodríguez Parra
Bernal Allen Meneses	Ana Isabel Madrigal Sandí
María Luisa Elizondo Ureña	Edgar Arturo Obregón Rojas
Luis Fabio Carvajal Sánchez	Dayana Álvarez Cisneros
Luis Ulderico Monge Díaz	Alfredo Dormond Cedeño

SINDICOS

	DISTRITO CURRIDABAT (1)		DISTRITO GRANADILLA (2)
P	Carlos Castro Abdelhour	P	Virgilio Cordero Ortiz
S	María Cecilia Picado I	S	Fabiola Flores Marchena

	DISTRITO SÁNCHEZ (3)		DISTRITO TIRRASES (4)
P	Sergio Reyes Miranda	p	Marita Solano Quesada
S		S	

AUSENTES

Ximena Soley Echeverría	Guillermo Morales Rodríguez
Roy Barquero Delgado	

FUNCIONARIOS

Lic. Alfonso Sánchez Bagnarello	Asesor Legal
---------------------------------	--------------

TRANSITORIO: COMPROBACIÓN DE QUÓRUM.- Quórum completo.

TRANSITORIO 2: ALTERACIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA.-

19:13 ACUERDO Nro. 1.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- ALTERACIÓN EN LA AGENDA.- A las diecinueve horas trece minutos del nueve de junio de dos mil nueve.- A instancias de la Regidora María Luisa Elizondo Ureña, quien acoge iniciativa de la Síndica Marita Solano Quesada, se acuerda por unanimidad alterar el Orden del Día, para incorporar la realización de un Minuto de Silencio, por un aniversario más de la muerte del Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia.

TRANSITORIO 3: MINUTO DE SILENCIO.-

Se guarda un Minuto de Silencio, al conmemorarse 39 años del fallecimiento del Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, ex Presidente de la República del 8 de mayo de 1940 al 8 de mayo de 1944.- Hágase llegar un mensaje de solidaridad con la distinguida familia.

TRANSITORIO 4: AUDIENCIA.-

De nuevo, se atiende a Maritza Ulate Gamboa, ex servidora del Comité Cantonal de Deportes y Recreación. Esta vez, dice pretender dejar claro que lo dicho por la señora Ana Lucía Ferrero Mata, en una sesión anterior, es injusto, pues en ningún momento había venido ella a denigrar a nadie, sino a manifestar lo ocurrido y que culminó con su renuncia. Asevera que la señora Ferrero Mata no puede opinar que ahí a nadie se maltrató, ya que no estaba presente el día del desenlace. Desmiente a Ferrero Mata cuando se refiere a los horarios de café y almuerzo y alega que más bien, se les debió pagar horas extra. Critica a la misma por asegurar que tiene una obligación con el Concejo, con el pueblo y con Dios, pero descarta esto último porque según añade, no puede tener esa obligación para venir a decir tantas mentiras. En concreto, adujo que no le han pagado su liquidación (aguinaldo y vacaciones)

Esto le preocupa al Regidor **Luis Ulderico Monge**, quien cree necesario aprobar alguna moción para instar al Comité Cantonal en ese sentido. Por su parte, la Regidora **Dubilia Mora León** recuerda que hay en trámite un presupuesto extraordinario de ese organismo, en el que quizá están incorporados los recursos por esos conceptos. Sin embargo, la **Presidencia** expone que el documento presupuestario fue remitido a la Dirección Financiera por parte de la Comisión de Hacienda, pero ésta lo devolvió por algunas inconsistencias.

CAPÍTULO 1º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.-

ARTÍCULO 1º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nro. 89-2009.-

Se somete a votación el acta de la sesión extraordinaria Nro. 89-2009, respecto de la cual se excusa el Regidor **Monge Díaz**, por no haber estado presente en ella. Luego, la Regidora **María Luisa Elizondo Ureña** asevera haber votado negativa la dispensa de trámite de comisión, visible a folio 340.

TRANSITORIO 5: RECESO.- Se declara receso de las 19:26 a las 19:29 horas.

Hecha la verificación del caso en la minuta de la sesión, se demuestra que el único voto negativo en los tres acuerdos generados por la moción a que se hace referencia, fue el del señor Edwin Artavia Amador. No obstante, la Secretaría ofrece confirmar con el sistema de audio o de video para la próxima semana.

19:30 ACUERDO Nro. 2.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN DE ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nro. 89-2009.- A las diecinueve horas treinta minutos del nueve de junio de dos mil nueve.- Por seis votos, se acuerda aprobar el acta de la sesión extraordinaria Nro. 89-2009, sin ninguna enmienda.

ARTÍCULO 2º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nro. 162-2009.-

Se somete a revisión el acta de la sesión ordinaria Nro. 162-2009, momento en el que interviene la Regidora **Mora León**, expresa tener duda por el procedimiento aplicado a su moción de orden, la cual consta en el folio 364, por cuanto difiere de otra oportunidad en la que propuso efectuar el nombramiento de varias juntas de educación. Por eso, pide el criterio del Asesor Legal del Concejo porque le parece inusitado y le preocupa el atraso que están sufriendo los estudiantes, al no estar designada la junta de la Escuela José Ángel Vieto Rangel. El **Lic. Alfonso Sánchez Bagnarello** considera prudente se le traslade el caso para realizar un análisis a profundidad, puesto que estima controversial el asunto. **Mora León** insiste en que se revise por cuanto tiene claro que la moción de orden no requiere dispensa de trámite y que su solicitud consistía en efectuar el nombramiento de una vez.

El inconveniente queda aclarado al leerse el artículo 29 del Reglamento de Orden, Dirección y Debates, donde se establece que aprobada una moción de orden, ésta se ejecuta de inmediato. Por recomendación de la Asesoría Legal, la Regidora **Mora León** acciona recurso de revisión para que se derogue el acuerdo Nro. 9 del acta en discusión, a efectos de que se corrija la redacción del acuerdo previo.

19:47 ACUERDO Nro. 3.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- REVOCATORIA DE ACUERDO Nro. 9 DE SESIÓN ORDINARIA Nro. 162-2009. A las diecinueve horas cuarenta y siete minutos del nueve de junio de dos mil nueve. Visto el recurso de revisión que se interpone y sometido éste a votación, por unanimidad se acuerda admitir el mismo y tener por derogado el acuerdo Nro. 9 del acta de la sesión ordinaria Nro. 162-2009, corrigiéndose a su vez, el acuerdo Nro. 8 allí contenido, para que se lea:

“20:40 ACUERDO Nro. 8.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- MOCIÓN DE ORDEN PARA EFECTUAR NOMBRAMIENTO.- A las veinte horas cuarenta minutos del dos de junio de dos mil nueve.- Vista la moción de orden que se formula y sometida ésta a votación, por seis votos a uno, se acuerda darle aprobación. En consecuencia, designase a 1.- Yadira del Carmen Moncada Amador. 2.- Juan Rafael Mora Gutiérrez. 3.- Agnes Batista Chaves. 4.- Aliz Yadira Suárez Gómez. 5.- Antonio Umaña Fernández.”

Otras enmiendas: En la portada, léase correctamente: “... en el Salón de Sesiones “José Figueres Ferrer...” A folio 369, intervención de Monge Díaz, en lugar de “Recrimina a la jefatura policial – presente en la sesión – “ se lea correctamente: “Recrimina a la Administración, la falta de concreción, etc.”

19:48 ACUERDO Nro. 4.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nro. 162-2009.- A las diecinueve horas cuarenta y ocho minutos del nueve de junio de dos mil nueve.- Por unanimidad, se acuerda aprobar el acta de la sesión ordinaria Nro. 162-2009, con las enmiendas apuntadas.

CAPÍTULO 2º.- ASUNTOS URGENTES DE LA PRESIDENCIA.-

ARTÍCULO 1º.- RECURSO DE AMPARO CONTRA REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN DE CASSETAS DE SEGURIDAD Y AGUAS EN VÍAS PÚBLICAS DEL CANTÓN.-

Explica la Presidencia, haber recibido, el pasado viernes, un recurso de amparo contra el Reglamento para la Instalación de Agujas y Casetas de Seguridad en las vías públicas del Cantón, al cual le dio respuesta, ya que tiene un plazo de tres días, que vence hoy a la media noche, circunstancia por la que no había tiempo para presentarlo al Concejo.

ARTÍCULO 2º.- DETALLE DE LOS ASUNTOS PENDIENTES DE LAS COMISIONES AL 9 DE JUNIO 2009.-

Se acusa recibo del reporte de asuntos pendientes en comisiones municipales, los cuales solicita el señor Presidente del Concejo, revisar o devolver al seno del cuerpo colegiado, aquellos que excedieron los plazos, para su resolución.

Sobre primer tema, el **Alcalde Municipal**, formuló una consulta a la Asesoría Legal, sobre el tema de las respuestas a recursos de amparo por parte de la Presidencia, pues para esos menesteres está la asesoría legal, aun cuando efectivamente, sea el presidente quien deba contestar. La idea es que se aclare cuáles son las responsabilidades que le atañen al Concejo y a la municipalidad misma, en caso de una condena.

Elizondo Ureña: Si bien admite que hay una gran cantidad de asuntos pendientes en Comisión de Obras, expresa que la razón es conocida. Solicita a la Secretaría revisar, por cuanto hay aspectos que todavía aparecen pendientes, pese a que están solucionadas, tal el caso del señor Omaller Quesada Chinchilla.

Mora León: Pregunta si la notificación venía a nombre del presidente o será para ser respondido por el Concejo. En caso de que tuviese que contestar la Presidencia, solicita copia de la respuesta para salvar su responsabilidad, en todo caso, por no estar enterada antes de este momento. También desea saber con quién respondió el señor Presidente Municipal ese documento, si es una persona legalmente facultada para ese proceso.

Aquí la **Presidencia** continúa con el capítulo 3º, de informes, instante en que la Regidora **Mora León** insiste en que se le responda su inquietud, pues no se ahondó en el asunto, a lo que le explica el **Presidente del Concejo**, que en el capítulo de Asuntos Varios abordará el tema nuevamente. La Edil persiste y se acoge al artículo 27, inciso d) del Código Municipal, para apelar la decisión de la Presidencia.

19:56 ACUERDO Nro. 5.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APELACIÓN DE MORA LEÓN.- A las diecinueve horas cincuenta y seis minutos del nueve de junio de dos mil nueve.- Una vez sometido a votación, el recurso de apelación que al calor del artículo 27, inciso d), interpone la Regidora Dubilia Mora León, al obtenerse un resultado de cuatro votos negativos y tres afirmativos, se tiene por RECHAZADO el mismo.

Votos negativos: Artavia Amador, Elizondo Ureña, Mora Araya y Monge Díaz. **Votos afirmativos:** Allen Meneses, Mora León y Carvajal Sánchez.

Razonamiento de voto, Allen Meneses: "Voté favorablemente la apelación por una cosa lógica: Si aquí llegó un recurso de amparo, ni siquiera se nos ha informado quién lo interpuso, ni cuál es el tema ni cuál es la respuesta del Concejo. Me parece que son funciones que el Concejo debe

conocer, porque en un recurso de amparo puede traer mucha tela que cortar y puede haber sanciones, pagos, y a mí me parece que, como el señor Presidente lo está tomando, no es razonable. Está bien que hay otra gente que posiblemente no votó afirmativo porque lo conoce, tal vez el señor Presidente se lo enseñó a unos y no a otros. Pero a mí me gustaría conocer eso. Creo que ahí cabría otro recurso de amparo, que lo podemos hacer nosotros, como Concejo Municipal, porque se nos está violando el derecho de saber qué está sucediendo con ese recurso y son asuntos que le competen al cuerpo colegiado. Siento mucho la actitud del señor Presidente, me parece que no rima con el interés de buscar que las cosas se hagan por acuerdo y con tranquilidad. Ese no es el camino correcto.”

Mora León: Quiero recusarlo por incumplimiento de lo que estipula el artículo 31 del Código Municipal, porque usted ni siquiera debió someter a votación, sino retirarse y llamar a la vicepresidencia.

Presidente del Concejo: No acepto la recusación porque no tengo ningún interés. Seguimos con el primer punto del capítulo 3º de informes.

CAPÍTULO 3º.- INFORMES.-

ARTÍCULO 1º.- RESOLUCIÓN INFORME AM 009-2009 DE LA AUDITORÍA INTERNA.-

Somete a consideración, la Presidencia, el informe AM 009-2009 de la Auditoría Interna, sobre “Contrato del Asesor Legal del Concejo”. Dice textualmente:

1. Introducción

El presente estudio especial, se realiza a solicitud del Concejo Municipal, en artículo único, capítulo 2º del acta de la sesión Ordinaria N° 154-2009 del 7 de abril de 2009, acuerdo N° 6: (...) “Sírvese la Auditoría Interna, informar dentro del plazo legal, si el Lic. Alfonso Sánchez B. al momento actual está legalmente ejerciendo el cargo de asesor externo de este Concejo, conforme a la partida de sueldos por Servicios Especiales, e indique cuál es su recomendación final.”

El Concejo Municipal, instruye a la Auditoría, a efecto de que se pronuncie desde el punto de vista legal, en cuyo caso, se acude a la asesoría legal de planta, a efecto de analizar el problema desde el enfoque que se sirva brindar esa dependencia. En lo que compete al control interno, los hechos se someten a la luz de las normativas existentes al particular, con propósito de orientar en ese sentido el proceso de revisión de auditoría.

Objetivo General del Estudio.

El objetivo general del presente estudio consiste en determinar, mediante procedimientos de auditoría, cuál es la situación contractual del Asesor Legal del Concejo Municipal, al momento de este estudio.

Objetivos Específicos.

Formar opinión, acudiendo al ordenamiento legal, criterio legal consultado y las normas y procedimientos de control interno en relación con los procedimientos utilizados para la contratación del Asesor Legal del Concejo Municipal.

Alcance.

El alcance comprende desde la fecha del primer contrato por servicios especiales firmado el 7 de julio de 2008, hasta el último contrato firmado el 30 de marzo de 2009. Se consultaron los documentos relacionados, a efecto de contar con evidencia suficiente y pertinente para emitir el criterio solicitado: a) Expediente de personal. b) Documentos relacionados con el procedimiento en revisión.

2. Hallazgos.

Efectuado el estudio correspondiente, conforme a las técnicas de auditoría de aceptación general, se determinaron los siguientes hechos:

- 2.1. Según consta en el expediente de personal que se tuvo a la vista, el señor Alfonso Sánchez Bagnarello fue escogido de una terna de tres aspirantes al concurso N° 02-2008, para seleccionar al asesor legal del Concejo Municipal, lo cual fue comunicado por Víctor Julio Román Jiménez, Coordinador de Recurso Humanos, en oficio RHMC-142-07-2008, del 4 de julio de 2008 dirigido al señor Edgar Mora Altamirano, Alcalde.
- 2.2. El señor Edgar Mora Altamirano, mediante oficio AMC-0447-07-2008, solicita al señor Víctor Julio Román Jiménez, nombrar al señor Alfonso Sánchez Bagnarello, como Asesor Legal del Concejo Municipal, para el periodo que va del 7 de Julio de 2008 al 4 de octubre de 2008, bajo la modalidad de Servicios Especiales, cuyo código presupuestario es 5-01-01-00-01-03. Contrato por tiempo determinado.
- 2.3. El 6 de octubre de 2008, el señor Edgar Mora Altamirano, Alcalde, autoriza un nuevo contrato con el señor Alfonso Sánchez Bagnarello, como Asesor Legal del Concejo Municipal, por tiempo determinado, del 6 de diciembre al 31 de diciembre del 2008.
- 2.4. El 1 de enero de 2009, el señor Edgar Mora Altamirano, autoriza un nuevo contrato con el señor Alfonso Sánchez Bagnarello, por tiempo determinado que va del 1 de enero 2009 al 31 de marzo del 2009.
- 2.5. El 30 de marzo de 2009, el señor Edgar Mora Altamirano, autoriza un nuevo contrato con el señor Alfonso Sánchez Bagnarello, bajo la modalidad de servicios especiales para el periodo que comprende del 30 de marzo de 2009 al 31 de diciembre de 2009, con cargo al código presupuestario 5-01-01-00-01-03. Contrato por tiempo determinado.
- 2.6. En sesión Ordinaria N° 154-2009 del 7 de abril de 2009, el Concejo Municipal, solicita criterio a la Auditoría Interna, sobre el contrato del señor Alfonso Sánchez, conforme a la partida de sueldos por Servicios Especiales, e indique cuál es su recomendación final.

3. Consideraciones fáctico jurídicas.

Los hechos antes enunciados en apartes 2.1 al 2.5, dejan en claro que en todo momento, los contratos suscritos con el señor Alfonso Sánchez, fueron por tiempo determinado y la partida presupuestaria es de la cuenta 5-01-01-00-01-03. Contrato por tiempo determinado.

En tal caso, el Código Municipal establece lo siguiente:

“Artículo 118. - *Los servicios municipales interinos y el personal de confianza no quedarán amparados por los derechos y beneficios de la Carrera Administrativa Municipal, aunque desempeñen puestos comprendidos en ella.*

*Para los efectos de este artículo, son funcionarios interinos los nombrados para cubrir ausencias temporales de los funcionarios permanentes, contratados por la partida de suplencias o **por contratos para cubrir necesidades temporales de plazo fijo u obra determinada y amparada a las partidas de sueldos por servicios especiales o jornales ocasionales**. Por su parte, son funcionarios de confianza los contratados a plazo fijo por las partidas antes señaladas para brindar servicio directo al alcalde, el Presidente y Vicepresidente Municipales y a las fracciones políticas que conforman el Concejo Municipal". (negrita no es del original)*

En lo correspondiente a normativas de la Contraloría General de la Republica, la circular N° 8060, vigente en ese momento, referida a disposiciones legales y técnicas para el subsector municipal que se deben de observar en el proceso presupuestario en la parte de egresos, dispone lo siguiente:

6.18. Servicios especiales: *"Servicios especiales, incluye las remuneraciones al personal profesional, técnico o administrativo, contratado por un período no mayor de un año (salvo lo dispuesto en el artículo 118 del Código Municipal), para realizar trabajos de carácter especial o eventual, su creación debe ser justificada y su salario debe estar en concordancia con el que se paga al personal fijo y fundamentado en un estudio técnico de clasificación y valoración."*

Con fundamento en el artículo 118 precitado, el contrato por servicios especiales, por tiempo determinado, no enmarca en los beneficios contemplados en la carrera administrativa. Incluye, además, a funcionarios de confianza contratados a plazo fijo para brindar servicio directo al alcalde, el Presidente y Vicepresidente Municipales y a las fracciones políticas que conforman el Concejo Municipal.

En cuanto a lo dispuesto en la circular 8060, este tipo de contrato no puede trascender un año, salvo lo dispuesto en el artículo 118, en ese entendido, se puede observar en los apartes 2.2. y 2.3, que los contratos fueron: el primero por 2 meses y 27 días y el segundo contrato por 25 días, del periodo presupuestario 2008.

Durante el periodo presupuestario 2009, se extiende un contrato por servicios especiales y tiempo determinado para el periodo del 1 de enero 2009 al 31 de Marzo del 2009 y un segundo contrato del 30 de marzo de 2009 al 31 de diciembre de 2009, periodos que cubren todo el año 2009.

Un contrato de trabajo por tiempo determinado, al superar más de un año, se transforma en uno a tiempo indefinido, si vencido su término subsisten las causas que le dieron origen y la materia del trabajo, se tendrá como contrato por tiempo indefinido, en cuanto beneficie al trabajador. (artículo 26 del Código de Trabajo)

Con vista en lo anterior, es de considerar, que el primer contrato que se extendió al señor Alfonso Sánchez Bagnarello, se inició el 7 de julio de 2008, quiere decir, que el 7 de julio de 2009, estaría cumpliendo un año, debido a que pese a la finalización y extensión de varios contratos durante ese lapso, la materia laboral persiste. Por lo anterior, resulta improcedente la fecha de finalización del último contrato, en razón de que su vencimiento sería antes del 7 de julio de 2009.

Criterio del Asesor Legal de la Municipalidad.

El señor Luis Chaverri Rivera, Asesor Legal Municipal, en atención al oficio AIMC-067-2009 del 27 de abril de 2009 de esta Auditoría Interna, solicitando su criterio legal al respecto, manifiesta en resumen lo siguiente:

Menciona el señor Luis Chaverri, que en resolución de la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República, R-DCA-101-2006, del 22 de marzo del 2006, se indicó, con relación a las labores que realiza el abogado del Concejo, lo siguiente:

“...en criterio de este Despacho deben ser desempeñadas por un funcionario de esa Municipalidad, elegido mediante el régimen de empleo que rija en esa Municipalidad, razón por la cual, por su naturaleza abierta y por la índole de las funciones, no corresponde contratar mediante procedimientos de contratación administrativa sino de empleo público. Por lo expuesto, esta División objeta que la asesoría del Concejo Municipal sea resuelta bajo la figura de un contrato administrativo, y solicita a ese mismo órgano que sea él quien defina, bajo su entera y absoluta responsabilidad, la restauración de una relación de empleo público, con la duración de la jornada que se estime necesaria. En consecuencia, con fundamento en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución y 28 de nuestra Ley Orgánica, se resuelve que la contratación administrativa seguida no es procedente conforme a lo indicado, dado que los servicios de asesoría legal son de carácter permanente y deben de ser satisfechos bajo un régimen de empleo público que asegure la carrera y estabilidad del asesor legal y un régimen especial de incompatibilidades y de sanciones, que son propias del régimen de empleo público, motivo por el cual, esa Municipalidad debe iniciar los trámites correspondientes, con el propósito de buscar una solución definitiva a la asesoría legal que debe brindar al Concejo Municipal-“

Se infiere de lo anterior, que en este caso se debe contratar mediante el régimen de empleo público que rija en la municipalidad y no *corresponde contratar mediante procedimientos de contratación administrativa.*

De la misma resolución R-DCA-101-2006, relaciona otro fallo jurisprudencial del ente Contralor (oficio 5601-DGCA-533-98 del 2 de junio de 1998) del cual transcribe lo siguiente:

“En primer término, somos del criterio que el servicio de asesoría legal de la Institución, constituye una labor habitual y permanente, insustituible de ser contratada administrativamente con un profesional que, por otra parte, estaría en una clara relación de subordinación jurídico-laboral con las autoridades superiores de esa entidad, lo cual unido al pago de honorarios que usted hace mención, transforman, desde el punto de vista de la realidad imperante, ese contrato denominado “administrativo” en un contrato de carácter “laboral administrativo”, lo cual ha sido claramente calificado por este despacho como un “fraude laboral”

Concluye el señor Luis Chaverri Rivera: *“En virtud de lo expuesto, esta asesoría es del criterio que la plaza que ostenta el señor Alfonso Sánchez Bagnarello, es una plaza de nombramiento indefinido, para lo cual, tal y como se indica líneas arriba, para dar cumplimiento a la resolución R-DACA-101-2006, en lo que respecta a la estabilidad laboral del citado funcionario, así como a su derecho a la carrera administrativa, falta ponerla a derecho en el sentido de crearle la plaza presupuestariamente hablando”.*

El Tribunal de Trabajo, sección tercera, segundo circuito judicial de San José, expediente 01-003612-0166-La. Voto N° 125.

En resumen, en un caso en el cual un contrato de trabajo por tiempo determinado con el que venía laborando el actor, al superar más de un año, se ha transformado en uno a tiempo indefinido.

Señala ese tribunal, que el contrato de trabajo por tiempo determinado, está regulado por los artículos 26, 27 y 31 del Código de Trabajo.

El artículo 26 establece: *“El contrato de trabajo sólo podrá estipularse por tiempo determinado en aquellos casos en que su celebración resulte de la naturaleza del servicio que se va a prestar. Si vencido su término subsisten las causas que le dieron origen y la materia del trabajo, se tendrá como contrato por tiempo indefinido, en cuanto beneficie al trabajador”.*

Sin embargo, el artículo 27 dispone: *“No puede estipularse el contrato de trabajo por más de un año en perjuicio del trabajador pero si se tratare de servicios que requieren preparación técnica especial la duración podrá ser, en las mismas condiciones hasta de cinco años”.* Lo anterior, en apariencia no sería el caso de un abogado, cuya preparación es académica antes que técnica.

3. Consideraciones finales.

Los contratos por Servicios Especiales y por tiempo determinado, se deben dar mediante el régimen de empleo público que rija en la municipalidad y no corresponde hacerlo mediante procedimientos de contratación administrativa.

Los contratos por Servicios Especiales y por tiempo determinado no pueden trascender un año, pues terminado ese plazo y subsisten las causas que le dieron origen y la materia del trabajo, se tendrá como contrato por tiempo indefinido, en cuanto beneficie al trabajador. (artículo 26 Código de Trabajo)

Los contratos por Servicios Especiales y por tiempo determinado, según el artículo 118 del Código Municipal, no enmarcan en los beneficios contemplados en la carrera administrativa.

El artículo 103 del Código Municipal, establece: *“Las municipalidades no podrán efectuar nombramientos ni adquirir compromisos económicos, si no existiere subpartida presupuestaria que ampare el egreso o cuando la subpartida aprobada esté agotada o resulte insuficiente; tampoco podrán pagar con cargo a una subpartida de egresos que corresponda a otra. La violación de lo antes dispuesto será motivo de suspensión del funcionario o empleado responsable, y la reincidencia será causa de separación”.*

No se pueden efectuar nombramientos si la plaza no se encuentra creada presupuestariamente. El presupuesto ordinario no podrá ser modificado para aumentar sueldos ni crear nuevas plazas. (artículo 100 Código Municipal)

Con fundamento en las consideraciones anteriores, atendiendo el principio de legalidad, se concluye en que el contrato por Servicios Especiales y por tiempo determinado, no puede trascender un año en razón de que se convertiría en un contrato por tiempo indefinido. Lo anterior, de darse, resultaría contrario a lo dispuesto en los artículos 100 y 103 del Código Municipal.

4. Recomendación final.

Dando cumplimiento a lo solicitado mediante acuerdo N° 6 de ese Honorable Concejo Municipal de Curridabat, en artículo único, capítulo 2° del acta de la sesión Ordinaria N° 154-2009 del 7 de abril de 2009. Se emite la recomendación final.

Se recomienda poner a derecho la relación de empleo existente para el Asesor Legal del Concejo Municipal, tal y como se pronunció el señor Luis Chaverri, Asesor Legal Municipal y las razones fundamentadas para hacerlo. Con tal propósito, se deberá atender en todo momento el principio de legalidad.

20:00 ACUERDO Nro. 6.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- INFORME AM 009-2009 DE LA AUDITORÍA INTERNA SOBRE “CONTRATO DEL ASESOR LEGAL DEL CONCEJO.- A las veinte horas del nueve de junio de dos mil nueve.- Una vez sometido a votación, el informe AM 009-2009 que remite la Auditoría Interna sobre “Contrato del Asesor Legal del Concejo”, al obtener éste un resultado de cuatro votos negativos y tres afirmativos, se tiene por RECHAZADO.

Votos negativos: Artavia Amador, Elizondo Ureña, Mora Araya y Monge Díaz. **Votos afirmativos:** Allen Meneses, Mora León y Carvajal Sánchez.

Razonamiento de voto negativo, Elizondo Ureña: Por cuanto el acta que se está apelando está en el Tribunal Contencioso Administrativo. Se está viendo la legalidad de dicha sesión.

Presidente del Concejo: Le aclara que el asunto resuelto es el informe de auditoría.

Elizondo Ureña: Se disculpa y aclara que el razonamiento “no corresponde a este dictamen.”

Razonamiento de voto negativo, Artavia Amador: En realidad, noto que hay algunas cosas que no están claras en el informe de conformidad con la solicitud que se hizo en la moción para aclarar la situación.

ARTÍCULO 2º.- DICTAMEN DE COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES.-

Se recibe informe de la Comisión de Asuntos Sociales, según reunión del viernes 5 de junio de 2009, que dice:

Nuevos beneficiarios de becas:

Distrito Centro: Soto Torres Pamela y Serrano Sánchez Sara.

Distrito Tirrases: Madrigal Rojas Adelina y Ovares Aguilar Anderson

Se solicita a la Administración realizar los trámites necesarios para que se les dé el beneficio a los estudiantes arriba mencionados a la mayor brevedad posible.

20:02 ACUERDO Nro. 7.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN DE BECAS A ESTUDIANTES DE ESCASOS RECURSOS.- A las veinte horas dos minutos del nueve de junio de dos mil nueve.- Visto el dictamen emanado de la Comisión de Asuntos Sociales, por seis votos a uno, se acuerda darle aprobación. Consecuentemente, se autorizan el otorgamiento de becas a Soto Torres Pamela, Serrano Sánchez Sara, Madrigal Rojas Adelina y Ovares Aguilar Anderson. Proceda la Administración con los trámites subsiguientes para la ejecución del presente acuerdo a la mayor brevedad posible.

Votos afirmativos: Artavia Amador, Elizondo Ureña, Mora Araya, Monge Díaz, Mora León y Carvajal Sánchez. **Voto negativo:** Allen Meneses.

20:03 ACUERDO Nro. 8.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas tres minutos del nueve de junio de dos mil nueve.- Por seis votos a uno, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

Votos afirmativos: Artavia Amador, Elizondo Ureña, Mora Araya, Monge Díaz, Mora León y Carvajal Sánchez. **Voto negativo:** Allen Meneses.

ARTÍCULO 3º.- DICTAMEN COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.-

Se conoce informe de la Comisión de Obras Públicas, según reunión del viernes 5 de junio en curso y en la que se abordaron los siguientes asuntos:

- 1) **Revisión de asuntos pendientes conforme al último dictamen de fecha 2 de abril de 2009.** Solicitud hecha a la Secretaría enviar respuesta a los vecinos, explicando el motivo por la no atención de 12 gestiones realizadas. Sin embargo, a la fecha solamente vieron constancia de que se dio respuesta a tres solicitudes por medio de fax.

Recomendación: Ordenar a la Secretaría Municipal, cumplir con el artículo 8 de la sesión ordinaria Nro. 154-2009, del 7 de abril de 2009.

- 2) **Solicitud de aporte económico a la Asociación Albergue de Rehabilitación al Alcohólico Adulto Mayor para materiales.-** Nota de fecha 21 de abril, recibida en sesión ordinaria Nro. 156-2009.

Recomendación: Trasladar a la Administración para que sea incluido en próximo presupuesto.

- 3) **Otros casos:**

- a) Asociación de Rescate y Desarrollo Cultural Santa Cecilia, solicitud de recarpeteo y entubamiento.
- b) Vecinos calle Chanto, queja sobre varios problemas de la comunidad.
- c) Grupo Alcohólicos Anónimos en donde solicitan eliminación de árboles.
- d) Escuela Juan Santamaría, solicitud para instalar aire acondicionado para laboratorio de informática.

RECOMENDACIÓN: Solicitar a la Secretaría enviar nota de respuesta a las mencionadas solicitudes en los siguientes términos, en vista de que el señor alcalde no está facilitando a esta comisión el medio de transporte para desplazamientos a los diferentes lugares, ni al asesor técnico de la Comisión de Obras, por lo que nos vemos imposibilitados de atender sus solicitudes y estamos a la espera del pronunciamiento legal del Concejo, ya que consideramos que se podría estar incumpliendo con lo establecido por el Reglamento de la Comisión de Obras vigente.

20:07 ACUERDO Nro. 9.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN DE RECOMENDACIONES.- A las veinte horas siete minutos del nueve de junio de dos mil nueve.- Visto el informe rendido por la Comisión de Obras Públicas y sometidas a votación, las recomendaciones de él derivadas, por cinco votos a dos, se acuerda darle aprobación. En consecuencia, procédase conforme corresponda en cada caso.

Votos afirmativos: Artavia Amador, Elizondo Ureña, Mora Araya, Monge Díaz y Carvajal Sánchez.
Votos negativos: Allen Meneses y Mora León.

20:08 ACUERDO Nro. 10.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas ocho minutos del nueve de junio de dos mil nueve.- Por cinco votos a dos,

se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

Votos afirmativos: Artavia Amador, Elizondo Ureña, Mora Araya, Monge Díaz y Carvajal Sánchez.
Votos negativos: Allen Meneses y Mora León.

ARTÍCULO 4º.- INFORME AM 010-2009 DE LA AUDITORÍA INTERNA.-

Se recibe informe AM 010-2009 de la Auditoría Interna, sobre "Manual Descriptivo de Puestos" La **Presidencia** propone su resolución para el 23 de junio de 2009, decisión que pide la Regidora **Dubilia Mora León** se adopte mediante acuerdo municipal en que también se disponga la presencia del Lic. Manuel E. Castillo Oreamuno, Auditor Interno, para cualquier consulta.

20:10 ACUERDO Nro. 11.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- POSPOSICIÓN DE RESOLUCIÓN.- A las veinte horas diez minutos del nueve de junio de dos mil nueve. Escuchada la propuesta y sometida a votación, por seis a uno, se acuerda posponer la resolución del informe AM 10-2009 de la Auditoría Interna, sobre "Manual Descriptivo de Puestos", para la sesión ordinaria correspondiente al 23 de junio de 2009, oportunidad a la que se convoca al Lic. Manuel E. Castillo Oreamuno, Auditor Interno, para que se sirva contestar las consultas que se le formulen.

Votos afirmativos: Artavia Amador, Elizondo Ureña, Monge Díaz, Allen Meneses, Mora León y Carvajal Sánchez. **Voto negativo:** Mora Araya.

20:11 ACUERDO Nro. 12.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas once minutos del nueve de junio de dos mil nueve.- Por seis votos a uno, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

Votos afirmativos: Artavia Amador, Elizondo Ureña, Monge Díaz, Allen Meneses, Mora León y Carvajal Sánchez. **Voto negativo:** Mora Araya.

ARTÍCULO 5º.- INFORME ALMC 18-08-06-09 DEL LIC. ALFONSO SÁNCHEZ BAGNARELLO, ASESOR LEGAL DEL CONCEJO.-

TRANSITORIO 6: RECESO.- Se declara receso de las 20:12 a las 20:14 horas.

Se conoce informe ALMC 18-08-06-09 que remite el Lic. Alfonso Sánchez Bagnarello, Asesor Legal del Concejo, con relación al recurso de apelación interpuesto por el Lic. Manuel E. Castillo Oreamuno. Dice textualmente:

Que el mismo fue presentado ante el Órgano Director del Proceso adjunto al recurso de revocatoria el cual fue rechazado por éste. Por ende opera como agotamiento formal de la vía administrativa, el recurso de apelación. Es importante que este Concejo conozca de previo, ciertos presupuestos de importancia, para la en la resolución del mismo.

Los recursos administrativos no interrumpen la eficacia del acto:

Artículo 148 Ley General de la Administración Pública

Los recursos administrativos no tendrán efecto suspensivo de la ejecución, pero el servidor que dictó el acto, su superior jerárquico o la autoridad que decide el recurso, podrán

suspender la ejecución cuando la misma pueda causar perjuicios graves o de imposible o difícil reparación.

La Sala Constitucional ha dicho:

Finalmente, es objeto de inconformidad de los actores que se ejecutara el cierre, mientras estaban pendientes de resolución los recursos de revocatoria y apelación. Tampoco esta circunstancia implica inobservancia de las reglas propias del debido proceso, pues de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de la Administración Pública, que desarrolla el principio de ejecutoriedad del acto administrativo, en la vertiente específica de los medios de impugnación, claramente estipula que el ejercicio de estos últimos en nada impide ejecutar el acto. En consecuencia, el recurso ha de declararse sin lugar.” (Resolución N° 1638-99 de las 09:12 horas del 5 de marzo de 1999)

“Los recursos administrativos “son actos del administrado mediante los cuales éste pide a la propia administración la revocación o reforma de un acto suyo o de una disposición de carácter general de rango inferior a la Ley en base a un título jurídico específico”, y se constituyen en un presupuesto necesario para la posterior impugnación en vía jurisdiccional, pues deben haberse agotado todas las instancias administrativas para poder acceder a la vía judicial.

Sobre el Fondo:

Analizados que fueron los razonamientos de fondo, así mismo lo expuesto por el Órgano directo como fundamento para el rechazo de la revocatoria se destaca lo siguiente:

Que la fundamentación está dirigida a atacar la sesión 158-2009, donde se conforma el Órgano Director, por las razones que el recurrente indica.

Así las cosas hay que hacer una diferencia fundamental entre los actos recurribles y los recurridos.

Lo que se está recurriendo es el auto inicial, alegando que el mismo no tiene la legitimación por carecer, según dice el recurrente de validez legal, la sesión que nombro el órgano.

Ahora bien que el auto inicial de apertura y traslado proviene de forma independiente del Órgano designado por el Concejo. Lo que deja ver, que no existe una relación directa, entre lo actuado por el Órgano, el cual actúa de forma independiente, con la decisión del Concejo, por lo que lleva razón el Órgano al no admitir la revocatoria.

Siguiendo con lo expuesto en el recurso y estando recurrido el acto, como bien lo indica el recurrente, la suspensión no opera de pleno derecho, acogiéndose a lo dictado por la Ley General de la Administración Pública artículo 148. Como se puede observar, el recurso va orientado en dos sentidos, el primero en atacar la legalidad de la sesión 158-2009, y segundo en la aplicación de lo acordado en dicha sesión por encontrarse recurrido ante el Concejo lo ocurrido en la sesión antes dicha.

Admitir la apelación sería revocar un acuerdo, que fue tomado con carácter de firmeza, o más aún declarar nula una sesión, por una vía atípica ya que la nulidad de lo acordado requiere de otro mecanismo legal y no puede ser atacado por la vía del recurso de revocatoria con apelación del auto inicial de apertura y traslado de cargos de un Órgano que es inferior.

Por lo que no cabe admitir la apelación atacando el acuerdo que conformó el Órgano el cual actúa a partir de ese momento de forma independiente y en apego a lo encomendado por el Concejo.

En otro orden de ideas, en el “por tanto” el recurrente alega rechazar categóricamente las imputaciones y según indica la literalidad del documento dice “abandono de trabajo” cargo que no se le está endilgando, en el traslado de cargos notificado, sino precisamente lo dispuesto en el artículo 81 inciso G. Por lo que siendo ésta la única referencia al auto inicial deja sin sustento la queja, ya que este cargo no se le está imputando.

Respecto de la petitoria: La misma solicita dejar sin efecto el auto inicial, por no haber sido resuelto un anterior recurso el cual se fue en alzada al superior, ante esto ya se había indicado que la interposición de recurso no suspende su a ejecución ART 148 L.G.A.P . Por lo que no cabe admitir la Apelación sosteniendo incólume lo dispuesto por el Órgano Director.

Presidente del Concejo: Somete a votación: “Los que están de acuerdo con el dictamen ALCMC 18-08-06-09, levanten la mano.”

20:15 ACUERDO Nro. 13.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DICTAMEN DE LA ASESORÍA LEGAL.- A las veinte horas quince minutos del nueve de junio de dos mil nueve.- Leído que fuera el dictamen ALCMC 18-08-06-09 emanado de la Asesoría Legal del Concejo y sometido éste a votación, al obtener un resultado de cuatro votos negativos y tres afirmativos, se tiene el mismo por RECHAZADO.

Votos negativos: Artavia Amador, Elizondo Ureña, Mora Araya y Monge Díaz. **Votos afirmativos:** Allen Meneses, Mora León y Carvajal Sánchez.

Razonamiento de voto negativo, Artavia Amador: “El artículo 148 dice: “Podrán suspender la ejecución cuando la misma puede causar perjuicios graves o de imposible o difícil reparación. Esto, en el tanto que hay un recurso de revocación que presentó el señor auditor sobre el acta 158-2009, del cual se solicitó en este Concejo, los que votamos, para que se trasladara al Contencioso Administrativo. Entonces, mientras el Contencioso Administrativo no resuelva, considero que no tiene validez. //Elizondo Ureña: Me acojo a lo que dice el señor Artavia. Es algo que nosotros estamos cuestionando, la legalidad de esa sesión. Por lo tanto, mi voto fue negativo al dictamen. //Monge Díaz: Mi justificación va en los mismos términos de mis compañeros Artavia Amador y Elizondo Ureña.

Presidente del Concejo: “Al rechazarse este dictamen y sobre el planteamiento que había hecho el órgano director, debemos resolver el recurso de apelación que presentó el señor Castillo Oreamuno sobre este órgano. Los que estén de acuerdo en aceptar el recurso de apelación ante el órgano director, levanten la mano.”

20:16 ACUERDO Nro. 14.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- ADMISIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN.- A las veinte horas dieciséis minutos del nueve de junio de dos mil nueve. Sometida a votación la propuesta, por cuatro votos a tres, se acuerda aceptar el recurso de apelación ante el órgano director.

Votos afirmativos: Artavia Amador, Elizondo Ureña, Mora Araya y Monge Díaz. **Votos negativos:** Allen Meneses, Mora León y Carvajal Sánchez.

ARTÍCULO 6º.- INFORME ALCMC 19-08-06-09 DEL LIC. ALFONSO SÁNCHEZ BAGNARELLO, ASESOR LEGAL DEL CONCEJO.-

Se da lectura al informe ALCMC 19-08-06-09 que remite el Lic. Alfonso Sánchez Bagnarello, Asesor Legal de este Concejo, sobre recurso de apelación planteado por REPRESENTACIONES LEÓN CORTÉS B. En detalle:

- 1) Que revisado el Expediente no se encuentran defectos y se han observado Los plazos de ley.
- 2) Sobre el fondo:
 - a. Alega el recurrente que la no devolución del dinero pagado por concepto de impuesto de construcción por él reclamada, no se apega a derecho y constituye un enriquecimiento sin causa para la administración.
 - b. Que la fundamentación alegada por la Administración para la **no** devolución del impuesto no se ajusta a su caso concreto y que de todas formas se hace una interpretación errada de la misma.
 - c. En síntesis alega que fue la administración por un acto propio la que hizo desaparecer el hecho generador del impuesto.
- 3) Hechos de importancia:
 - Que en febrero del 2008 mediante permiso de construcción Nro. 204-2007 se otorgó permiso de construcción a Representaciones León Cortés B., S A .
 - Que el 26 de septiembre del 2007, la empresa antes citada procedió a solicitar la anulación de los sellos.
 - Que el 08 de octubre del 2007 mediante oficio DOMC –932-10-2007 la administración, comunicó la anulación de la licencia 204-2007 y a su vez comunicó la decisión de no hacer el reintegro del impuesto de construcción.
 - Que el 28 de enero del 2009 la entidad Representaciones León Cortés B., S A presentó formal reclamo ante el Concejo Municipal.
 - Que el 11 de marzo del 2009 fue remitido a la Administración para su resolución, el reclamo de la entidad Representaciones León Cortés B., S. A.
 - Que el 19 de mayo del 2009 la entidad Representaciones León Cortés B., S. A. presenta ante la administración nuevo recurso de revocatoria y apelación.

Resultando: Que la argumentación e interpretación legal esgrimida por el apoderado de la entidad Representaciones León Cortés B., S. A. no se ajusta a la realidad Jurídica ni a la técnica interpretativa, primero cita normativa derogada, segundo omite el hecho que fue su representada la que solicitó la cancelación del permiso de construcción y, tercero, sesga el contenido de un informe del IFAM, lo que da como resultado una equivocada interpretación a su favor de la normativa

Todo apunta a que el hecho generador nació a la vida jurídica y se ajusta a lo indicado en el oficio 11811 DGAJ CGR y no se requiere de mayor interpretación o análisis, basta con examinar los hechos y se arriba a la conclusión que el hecho nació y luego el interesado desistió del mismo sin que mediara acto alguno de la Administración, ajustándose el caso sub-examine a lo indicado por la Contraloría General de la República.

En ese orden de ideas no encuentra esta asesoría, desacierto alguno o vicio por parte de la administración y sus actuaciones así como las resoluciones emitidas por la DOMC y el Departamento Legal de Planta.

Por Tanto: Debe de rechazarse el recurso de apelación interpuesto por Representaciones León Cortés B., S. A. dándose por agotada la vía.-

Monge Díaz: Sugiere posponer la resolución para la próxima semana.

Lic. Alfonso Sánchez Bagnarello: A solicitud de la Presidencia, señala que el recurso debe resolverse dentro del plazo de ley, que es de ocho días.

Mora León: Advierte no tener copia de estos documentos y solicita receso para analizar el que está en discusión.

TRANSITORIO 7: RECESO.- Se declara receso de las 20:24 a las 20:29 horas.-

Presidente del Concejo: Somete a votación el informe.

20:30 ACUERDO Nro. 15.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DICTAMEN DE LA ASESORÍA LEGAL.- A las veinte horas treinta minutos del nueve de junio de dos mil nueve.- Leído que fuera el dictamen ALCMC 19-08-06-09 que emana de la Asesoría Legal de este Concejo, una vez sometido a votación, por seis votos a uno, se acuerda darle aprobación. En consecuencia, se rechaza el recurso de apelación interpuesto por REPRESENTACIONES LEÓN CORTÉS B., S. A. y se da por agotada la vía administrativa.

Votos afirmativos: Artavia Amador, Elizondo Ureña, Monge Díaz, Allen Meneses, Mora León y Carvajal Sánchez.- **Voto negativo:** Mora Araya.

20:31 ACUERDO Nro. 16.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas treinta y un minutos del nueve de junio de dos mil nueve.- Por cinco votos a dos, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

Votos afirmativos: Elizondo Ureña, Monge Díaz, Allen Meneses, Mora León y Carvajal Sánchez.- **Voto negativo:** Artavia Amador y Mora Araya.

Razonamiento de voto, Elizondo Ureña: “Mi voto positivo fue con base al dictamen legal emitido por el Lic. Alfonso Sánchez Bagnarello.” // **Monge Díaz:** “Lo mismo, todo es en base a la recomendación del Asesor Legal, por desconocer la parte técnica de esta situación.” // **Artavia Amador:** “Igualmente, con base en el dictamen del señor Sánchez Bagnarello.”

CAPÍTULO 4º.- CORRESPONDENCIA Y TRASLADOS.-

ARTÍCULO 1º.- ANOTACIONES Y TRASLADOS.-

- 1. VÍCTOR MANUEL ACUÑA SOLANO.-** Copia de carta dirigida a la Defensoría de los Habitantes, donde solicita se le exija a esta municipalidad, atender y ejecutar una revisión de la tarifa que supuestamente se le cobró doble y que desde el 9 de octubre de 2008 lo expuso, sin que haya respuesta. **Se toma nota.**
- 2. LICEO DE CURRIDABAT.-** Solicitud de nombramiento de un miembro en la Junta Administrativa, debido a la renuncia del señor José Altamirano Paniagua.

Moción de Orden, Monge Díaz: “Para que de una vez se haga el nombramiento del nuevo miembro.”

20:31 ACUERDO Nro. 17.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- NOMBRAMIENTO DE LUIS ALONSO MENA GARBANZO EN JUNTA ADMINISTRATIVA DEL LICEO DE CURRIDABAT.- A las veinte horas treinta y un minutos del nueve de junio de dos mil nueve.- Conocida la iniciativa y sometida ésta a votación, por seis votos a uno, se acuerda aprobarla. En consecuencia, se designa a LUIS ALONSO MENA GARBANZO, cédula de identidad Nro. 1-787-591, como miembro de la Junta Administrativa del Liceo de Curridabat, por el término que restaba al señor José Altamirano Paniaqua, quien renunció al cargo.

Votos afirmativos: Artavia Amador, Elizondo Ureña, Mora Araya, Monge Díaz, Mora León y Carvajal Sánchez. **Voto negativo:** Allen Meneses.

20:32 ACUERDO Nro. 18.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas treinta y dos minutos del nueve de junio de dos mil nueve.- Por seis votos a uno, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

Votos afirmativos: Artavia Amador, Elizondo Ureña, Mora Araya, Monge Díaz, Mora León y Carvajal Sánchez. **Voto negativo:** Allen Meneses.

3. **ESCUELA CIPRESES.-** Solicitud de nombramiento de miembros en la junta de educación de esa institución.

Moción de Orden, Artavia Amador: “Para que se realice el nombramiento de María Eugenia Batista Mora, Yesling Herrera Rodríguez, Georgette Ferrat Rivel, Alberto Castillo Alvarado y Franciny María Valverde González, según recomendación de la Dirección de esa escuela”

20:33 ACUERDO Nro. 19.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS EN JUNTA DE EDUCACIÓN.- A las veinte horas treinta y tres minutos del nueve de junio de dos mil nueve.- Vista la iniciativa y sometida ésta a votación, por seis votos a uno, se acuerda darle aprobación. En consecuencia, se designa a María Eugenia Batista Mora, cédula de identidad Nro. 5-175-669; Yesling Herrera Rodríguez, cédula de residencia Nro. 155801904608; Georgette Ferrat Rivel, cédula de identidad Nro. 1-1151-0601; Alberto Castillo Alvarado, cédula de identidad Nro. 9-079-468; y Franciny María Valverde González, cédula de identidad Nro. 1-1038-515, como miembros de la Junta de Educación de Escuela Cipreses, por un período de tres años, de conformidad con el Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, Decreto 31024 MEP, publicado en La Gaceta Nro. 50 del 12 de marzo de 2003.

Votos afirmativos: Artavia Amador, Elizondo Ureña, Mora Araya, Monge Díaz, Allen Meneses y Mora León. **Voto negativo:** Carvajal Sánchez.

20:34 ACUERDO Nro. 20.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas treinta y cuatro minutos del nueve de junio de dos mil nueve.- Por seis votos a uno, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

Votos afirmativos: Artavia Amador, Elizondo Ureña, Mora Araya, Monge Díaz, Allen Meneses y Mora León. **Voto negativo:** Carvajal Sánchez.

4. **COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** Carta suscrita por los regidores Madrigal Sandí y Dormond Cedeño, donde comunican que por falta de quórum no hubo reunión el pasado miércoles 3 de junio de 2009. Solamente los ediles Obregón Rojas y Álvarez Cisneros justificaron su ausencia. Convocan a sesión extraordinaria de la misma a las 19:00 horas del jueves 11 de junio de 2009. **Se toma nota.**

Mora León: La semana pasada, justificaron su ausencia los ediles Dayana Álvarez Cisneros y Edgar Arturo Obregón Rojas. El señor Alfredo Dormond Cedeño dijo que seguramente no iba a llegar. Entonces, como yo no iba a prestarme a seguir viniendo todos los miércoles que hay ordinaria y teniéndome que devolver, no lo hice. Y si a esta extraordinaria que se está convocando, doña Ana Isabel Madrigal Sandí, me va a llamar como en vez anterior, para decirme que no va a estar porque estaba muy cansada y que mejor iba a dormir, pues entonces, yo me disculpo desde ya, que no voy a asistir, porque yo no me voy a prestar a los jueguitos de nadie.

Dormond Cedeño: Que conste que yo en ningún momento me excusé de no venir y le dije a doña Dubilia que iba a tratar de llegar y llegué. Que no viniera ella, no fue mi problema, pero esa no es excusa, doña Dubilia, usted fue la que no vino.

5. **CONSEJO DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL.-** Oficio donde se invita al Seminario “Inclusión del tema Discapacidad – Accesibilidad en las Acciones Estratégicas Municipales del POI 2010.” Fecha: 30 de junio de 2009, en la sede central, de 8:30 a 12:00 m d. **Se toma nota.**
6. **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.-** Copia de oficio 05533 donde se imprueba el presupuesto extraordinario 1-2009, por contrariarse lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de Orden, Dirección y Debates y el artículo 37 del Código Municipal. **Se toma nota.**

ARTÍCULO 2º.- CORRESPONDENCIA DE TRÁMITE.-

CONSEJO DE DISTRITO CENTRO.- Misiva en la que se adjunta certificación del Liceo de Curridabat, para la posible adjudicación de becas a seis alumnos que recomienda dicho centro educativo. También se anexa nota del Comité Comunal de Deportes y Recreación de Cipreses, en la que se pide coordinar la iluminación de la cancha de fútbol de la localidad.

Presidente del Concejo: Somete a votación el traslado del primer punto a la Comisión de Asuntos Sociales.

20:36 ACUERDO Nro. 21.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- TRASLADO DE GESTIÓN.- A las veinte horas treinta y seis minutos del nueve de junio de dos mil nueve.- Visto el oficio cursado por el Consejo de Distrito Centro, por unanimidad se acuerda, trasladar a la Comisión de Asuntos Sociales, la lista de alumnos regulares del Liceo de Curridabat, cuyo otorgamiento de becas se recomienda, a saber:

Laura Rudín Barahona, María Alejandra Gonzaga Santamaría, Rebeca Díaz Flores, Danilo Díaz Flores, Elmer Peraza Gutiérrez y Yorbania Urbina Monge.

20:37 ACUERDO Nro. 22.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas treinta y siete minutos del nueve de junio de dos mil nueve.- Por

unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

Presidente del Concejo: Somete a votación el traslado del segundo punto a la Alcaldía. (En el mismo momento, la Regidora Mora León solicita la palabra)

20:38 ACUERDO Nro. 23.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- TRASLADO DE GESTIÓN.- A las veinte horas treinta y ocho minutos del nueve de junio de dos mil nueve.- Por cuatro votos a tres, se acuerda trasladar a la Alcaldía, el oficio cursado por el Comité Comunal de Deportes y Recreación de Cipreses, a través del Consejo de Distrito Centro, donde se solicita hacer posible la iluminación de la cancha de fútbol del lugar.

Votos afirmativos: Artavia Amador, Elizondo Ureña, Mora Araya y Monge Díaz. **Votos negativos:** Allen Meneses, Mora León y Carvajal Sánchez.

CAPÍTULO 5º.- ASUNTOS VARIOS.-

ARTÍCULO ÚNICO: COMENTARIOS.-

- 1. Síndica Suplente Fabiola Flores Marchena:** Convoca a la Comisión de Asuntos Sociales, miércoles 17 de junio de 2009, a las 17:00 horas. Solicita a la Secretaría dejar los expedientes.
- 2. Dormond Cedeño:** Felicita a los responsables de la siembra de árboles que se efectuó recientemente en el parque central, lo que coincidió con el Día del Ambiente. Considera que se está recuperando el ambiente por medio de estas actividades.
- 3. Monge Díaz:** Manifiesta su preocupación por el accidente acaecido hoy en el sector de antigua Mansac, donde un tráiler que quedó sin frenos, destruyó la baranda derecha del puente. Le inquieta porque hace bastante tiempo había sugerido que la estructura de cemento ahí localizada – propiedad de la municipalidad – se instalara como paso peatonal. Espera que el dueño del automotor se haga responsable, pero llama la atención en el sentido expuesto.
- 4. Síndico Sergio Reyes Miranda:** Agradece al Presidente del Concejo, Edwin Artavia Amador, las disculpas ofrecidas en una sesión anterior a la que no pudo asistir por motivos personales, pero que la Jefa de Fracción, señora Dubilia Mora León, ya le había aceptado en su nombre. Por otra parte, agradece en representación de los vecinos al señor Alcalde, la siembra de árboles en el parque de Ayarco Norte. Estima que la recuperación de los parques del Cantón, está siendo bien acogida. Pide hacer llegar el agradecimiento a los servidores.
- 5. Alcalde Municipal:** Recuerda al Presidente del Concejo, su compromiso de dar en este capítulo las explicaciones solicitadas, pero no solamente, sobre su respuesta a la Sala, sino aportando también la copia del documento, para determinar si lo hizo a nombre propio o de la municipalidad, pues de creer que tiene esa potestad, es un documento oficial, lo que facilitaría las cosas para indicar a la Sala Constitucional si esa es la posición del Concejo.

Monge Díaz: Recalca estar seguro de que la Presidencia va a dar las explicaciones del caso, pero señala que cuando la señora Azucena Mora Araya ejerció ese cargo, los recursos se contestaban en conjunto con la Alcaldía, sin que aquí llegasen los términos en que se respondieron. No ve, entonces, por qué tanto aspaviento si antes no se hacía.

Mora León: “Don Luis, si usted considera que mis consultas son aspavientos, me imagino que ese es su criterio, porque ese es el tipo de criterios que usted externa aquí. Pero, siempre que doña Azucena recibía algún asunto de esos, exactamente se decía que iba a contestar junto con la Alcaldía. Tratándose del señor Alcalde, miembro del Partido Curridabat Siglo XXI, yo no me preocupaba por esa situación. Mas cuando yo no estoy enterada y por ley tengo el derecho de saber qué se está respondiendo, yo lo pido aquí. Si para usted es un aspaviento, quédese con eso, yo quiero respuestas. Si no la obtengo, hay otros lugares donde puedo hacer valer mis derechos. Qué conste, que de lo que ahí se actuó no tengo conocimiento, ni de lo que solicitó la Sala, ni de lo que unilateralmente contestó don Edwin Artavia Amador.”

Allen Meneses: “Quiero que conste en actas que a mi como regidor, no se me ha querido dar ninguna información sobre el recurso de amparo presentado. Esos no son aspavientos, son obligaciones, porque el recurso es contra el Concejo y éste debe conocer eso. Y eso llegó desde el día 4, ahí está la notificación de la Sala Constitucional, pero hoy es nueve y han transcurrido cinco días, y este Concejo no sabe nada de ese recurso, pese a que fue contestado. Que conste en actas, porque le voy a solicitar una certificación de la Sala Constitucional, por cuanto voy a enviar una nota a la misma, diciendo que eso no fue puesto en conocimiento de este Concejo. Puede ser que lo conocieron algunos regidores, por lo que veo, quienes hablan de aspaviento, pero a los que no somos de los aspavientos, no nos dijeron absolutamente nada de esto.”

Presidente del Concejo: “En primer lugar, yo puse en el capítulo de “Asuntos Urgentes de la Presidencia”, muy claro, el recurso de amparo contra el reglamento. Como no hicieron comentarios, nadie me solicitó en su momento, yo continué y de hecho, aquí lo traigo. Es muy claro que no estoy escondiendo nada, ni me interesa, estoy cumpliendo con la legalidad que corresponde. Dice este recurso, cédula de notificación, fue a las 10:45 del 4 de junio de 2009. A mí me anduvieron buscando hasta que me localizaron en el celular, inclusive, cuando me llamaron, no estaba en el Cantón, razón por la que indiqué que trataría de llegar antes de las cuatro, caso contrario me lo dejarían con el vigilante. Efectivamente, llegué a las 15:30 horas. La notificación dice: Al Presidente del Concejo Municipal. Son tres días que se dan de tiempo, prácticamente, sería, viernes, lunes y martes. O sea, que no se podía traer al Concejo, porque mientras se tomaba la decisión, era difícil. Además, fue notificado personalmente a mí como presidente y yo hice la respuesta a solicitud de la Sala Cuarta, como así lo dice. El número del expediente es 09-007165-0007-CO, recurrente: Christian Sánchez Coto. Recurrido: Concejo Municipal de Curridabat y otros (Alcalde). De hecho, alrededor de las 4 llegué a la Secretaría para buscar información, donde se me comunicó que el Concejo no ha visto nada de eso. Pero, en el expediente se puede ver que el recurrente lo presentó directamente en la Corte Suprema. Esa es la información que voy a dar.”

Alcalde Municipal: “A mí me parece más grave que usted oculte la respuesta que le dio a la Sala. El recurso de amparo es una cosa seria contra todas las comunidades, porque cuestiona todas las agujas de seguridad del Cantón de Curridabat. Usted debería, ya que se tomó una atribución que no le corresponde, por no ser representante legal de la municipalidad, lo cual ha costado que usted lo entienda, usted no tiene ninguna representación legal, a menos que venga derivado de un acuerdo municipal. Quiero decirle que hoy se cumple el tercer día, y la Sala Constitucional está abierta hasta media noche. Usted pudo haberse ido de aquí a la Sala, como es su obligación, y entregar, antes de media noche, esa respuesta, si es que decidió hacerlo en solitario. Pero me parece que la ansiedad que usted tiene por poseer poder en esta municipalidad, lo hace incurrir en abusos de autoridad como éste. Usted no tiene ninguna autorización expresa del Concejo

Municipal, para contestar recursos de amparo, mucho menos, sin la asesoría legal, por un principio de legalidad. Quiero hacerlo a usted responsable, frente a todas las comunidades, de que si este recurso de amparo se falla en contra, usted va a ser responsable y su partido, que avala su actitud permanente de abuso de autoridad.”

Presidente del Concejo: “Por ahora no quiero hacer pública esa respuesta. Lo voy a hacer en su momento, pero mientras tanto, lo tengo que considerar con la asesoría que debo tener.”

Mora León: “Quiero que conste que ni siquiera lo va a dar a conocer a nosotros, pese a ser su obligación. Por otra parte, no diga, don Edwin, que nadie le dio ningún trámite, porque en el capítulo de “Asuntos de la Presidencia” fue cuando yo le pregunté y usted dijo que contestaría en “Asuntos Varios.” Aquí usted hace lo que decide, porque desgraciadamente, hay un grupo de regidores que le permite a usted cometer todas las arbitrariedades e ilegalidades que a usted, junto con ese grupo, se le ocurren. Pero, bueno, vamos a ver hasta dónde usted tiene responsabilidad respecto a lo que respondió y el asesor legal que usted dice haber contratado para que le haga esto, porque hasta dónde sé, cualquier decisión tiene que nacer de un acuerdo municipal y este Concejo cuenta con una asesoría legal a la cual recurrir.”

Presidente del Concejo: “Que conste en actas que hay cosas que ella manifiesta y que yo no he dicho. Segundo, cuando usted me hizo la consulta, fue en “Detalle de Asuntos Pendientes de las Comisiones.” También traigo otro recurso, dirigido a mí como presidente: Proceso Ordinario Laboral, actor Alfonso Sánchez Bagnarello, Demandado, Edwin Artavia Amador.”

Alcalde Municipal: “Fíjese qué diferencia, usted se allana a lo que corresponde, que es avisarle al Concejo de un proceso que es suyo en particular, porque esa demanda es contra usted y usted la responderá a como le dé la gana, pues no está demandada ni está en juego la municipalidad. Es que con el recurso de amparo está demandada la municipalidad y ya que le gusta estudiar el Código Municipal, búsquelo: Usted no tiene ninguna representación legal, ninguna. La representación legal de esta municipalidad – y con esto le contesto a Luis Ulderico, que después de tres años debería saberlo - le corresponde a la Administración, específicamente, a la Alcaldía. La forma como operábamos antes, que era que precisamente, la Presidenta firmaba estos recursos, es en acatamiento al principio de legalidad, porque ahí había una asesoría legal, no privada del señor Presidente, sino pública, pagada por la municipalidad. Creo que el señor Presidente tiene que hacerse responsable de lo que pase y le vamos a decir a la Sala que él no tiene legitimidad – porque lo pudo tener hasta las 12 de la noche de hoy, pero se apresuró a contestar por su deseo particular de dar respuesta sin un acuerdo municipal, lo que es un abuso claro.”

Presidente del Concejo: “A veces hay que aprender a leer. Imagínese que usted está aseverando una cosa – como lo ha hecho muchas veces – pero aquí dice: “Se le dé conocimiento del presente asunto al Concejo.”

Alcalde Municipal: “Dice: Contra el Concejo Municipal de Curridabat.”

Presidente del Concejo: “Estoy refiriéndome a este otro.”

Alcalde Municipal: “Contra el Concejo y el Concejo es un órgano colegiado, contra el Concejo.”

Presidente del Concejo: “Conste que estoy hablando del que interpuso el señor Sánchez Bagnarello.”

Síndico Reyes Miranda: ¿Por qué no contestó el asesor legal del Concejo? Ahora, en nombre de Sánchez, quisiera llevarme hoy la respuesta que se dio a la Sala Constitucional, porque hay que informar a los vecinos de lo que está ocurriendo, porque esto no es una cuestión legal, ya es de seguridad. Para muchos vecinos, esas agujas representan la seguridad de sus casas, es algo que compete a todos.

Elizondo Ureña: “No conozco ese recurso, pero tengo entendido que fue notificado también al señor Alcalde. Me imagino que el señor Alcalde nos va a informar también en qué términos contestó.”

Presidente del Concejo: “Sí, principalmente, va dirigido al Alcalde, porque según el Lic. Christian Sánchez Coto, en “El Financiero”, él manifestó que no iba a quitar ninguna aguja. Entonces, parece ser que ese comentario le molestó y hay varios recursos de amparo contra agujas que fueron declarados con lugar.

Elizondo Ureña: “No me refiero a los antecedentes, sino, a la respuesta que da el señor a la Sala Constitucional.”

Síndico Reyes Miranda: “Insisto en que se me dé copia de la respuesta. Quiero saber, como representante de Sánchez, cuál fue la respuesta, para bloquear o ver qué se hace. Esto para mí es muy grave, no es político, es de seguridad y la seguridad de los vecinos está por encima de cualquier aspecto político.”

Allen Meneses: “Hay que situar las cosas como son y dejarse de cuentos y mentiras. El recurso de amparo, cuya notificación tengo en mis manos, es contra el Concejo Municipal de Curridabat, el Alcalde de Curridabat y la Dirección General de Tránsito, representado por la Ministra de Obras Públicas y Transportes. Ese es el recurso de amparo y la Sala lo dice muy claramente, que debe contestarse con exactitud, sin falsedad y que la falsedad hará incurrir a los informantes en las penas del perjurio o el falso testimonio. Aquí quien debió contestar no es el Presidente, sino que debió habernos puesto en conocimiento, primero que nada, del recurso, que llegó el cuatro de junio, y en segundo lugar, la respuesta, porque la respuesta es del Concejo Municipal. A mí no me interesa qué contestó el Alcalde a la Sala Constitucional, ese es un problema del Alcalde. A mí me interesa saber qué le dijo el Concejo a través suyo, donde usted se arrogó funciones que no le competen. Esa es la preocupación.”

Monge Díaz: “Yo le diría a todos los vecinos de este Cantón, que mejor se vayan organizando, que se olviden de las agujas. Ya en mi barrio, los muy distinguidos ingenieros, el Colegio de Ingenieros, puso una demanda y la Administración lo acogió y nos quitó las agujas del barrio. Yo creo que ahí no van a volver las agujas, porque estos señores del colegio, nos pusieron la condición de que si nosotros les dábamos el uso de suelo en esa zona, que por certificación de la municipalidad es de uso residencial y no les vamos a dar el uso de suelo a una actividad que ellos quieren implementar ahí, y entonces, por eso es que sacrificamos las agujas. Desgraciadamente vamos a tener que implementar otro sistema. Ya estamos haciendo conversaciones con la policía de proximidad para poder implementar ahí toda la seguridad, porque desgraciadamente, algunos hacen malos cálculos.”

Mora León: “Que conste textual todo lo que dijo don Luis Ulderico, porque, que yo sepa, nosotros no podemos otorgar usos de suelo. Yo quería manifestar exactamente eso, que somos dos cuerpos totalmente diferentes de una misma institución. El alcalde que resuelva, pero en los actos en que tenga que ver el Concejo Municipal, a mí me corresponde velar para que sea tomada en cuenta en las decisiones que se vayan a tomar. A mí nadie me informó de eso, ni estoy enterada de nada. Por lo tanto, quiero quedar fuera de cualquier responsabilidad, que el acto asumido por don Edwin Artavia Amador, vaya a traerles a los vecinos de la comunidad como a este cuerpo colegiado. Quienes lo apoyan, que lo manifiesten, pero lo que él hizo, fue sin mi apoyo.”

Allen Meneses: “Don Luis Ulderico puede tener toda la razón en el sentido que hay que ir pensando en otra cosa, eso es entendible, pero esa no es la discusión. La discusión es que don Edwin contestó algo que no debió, porque es al Concejo al que le entablaron un recurso de amparo y entonces, él debió poner en conocimiento al órgano colegiado, según veo en la copia que me mostró el alcalde. Eso es lo que estoy alegando, no si el colegio de ingenieros hizo esto o lo otro, esos son otros “cien pesos”, lo que sí estoy reclamando, es la falta de consideración ante el Concejo, que es éste quien debió contestar el recurso a través de la asesoría legal, como se hacía con doña Azucena Mora Araya, pero esta situación, de que alguien se arrogue la función de un concejo deliberativo integrado por una serie de personas, nunca se presentó antes.”

Carvajal Sánchez: “No ve por qué ahogarse “en un vaso de agua”, si es claro que el Concejo no fue tomado en cuenta y por tanto, nada tiene que ver.”

Síndico Virgilio Cordero Ortiz: Se une a la excitativa de Reyes Miranda, al considerar que en los distritos se debe conocer del recurso interpuesto, por motivo que está en juego la seguridad.

Síndico Carlos Castro Abdelnour: También respalda a sus compañeros en la gestión planteada.

CAPÍTULO 6º.- MOCIONES.-

ARTÍCULO ÚNICO: MOCIÓN DEL REGIDOR LUIS ULDERICO MONGE.-

Se presenta moción del Regidor Luis Ulderico Monge, que textualmente dice: *“Visto el informe FOE SM 0733 de la Contraloría General de la República, fechado 28 de mayo del presente año, referido a la no probación (sic) del presupuesto extraordinario número 1-2009, sustentado en los artículos 8º del Reglamento de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de Curridabat, en relación con el 37 del Código Municipal, en cuanto la sede donde se debe efectuar las sesiones del Concejo Municipal, y que sólo se podrá variarse (sic) previo acuerdo tomado por el mismo Cuerpo Colegiado.*

2.- Que en la misma situación se encuentran las decisiones tomadas en convocatorias realizadas para celebrar sesiones del Concejo en otro sitio que no sea la sede Municipal, cuando éste no haya aprobado la celebración de alguna sesión en un lugar distinto del Salón José Figueres Ferrer.

3.- Que tal razón resulta suficiente para dejar sin efecto los acuerdos tomados en las sesiones extraordinarias convocadas sin acuerdo previo del Concejo Municipal de Curridabat, y por ende se convierte en improcedente el derecho a percibir las dietas de los y las ediles de este Concejo.

Petitoria

Por los motivos de hecho y de derecho invocados en la presente gestión, este Concejo Municipal debe anular todas aquellas sesiones extraordinarias que se hayan convocado sin acuerdo previo, y por tal razón debe el Concejo Municipal de Curridabat declarar la nulidad absoluta de todos los actos que de ellos dependan, por afectar ilegalmente los fondos públicos municipales.

Se dispense del trámite de comisión y la firmeza del mismo, por ser un acto probatorio de puro derecho.

Proponente, Monge Díaz: Considera claro, “que nosotros estamos muy conscientes, de que también la sesión que se hizo en Tirrases está ilegal y que es improcedente el derecho a recibir las dietas a los ediles de este Concejo. Entonces, que sepan que nosotros reconocemos el error que conocimos y que estamos dispuestos a que se nos rebaje esa dieta de esa sesión y de las que proceda, pero en esa que tuvimos responsabilidad, lo reconocemos y queremos enmendar.”

21:15 ACUERDO Nro. 24.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.- A las veintiuna horas quince minutos del nueve de junio de dos mil nueve.- Sometida a votación, la dispensa de trámite de comisión que se solicita para la moción propuesta, al obtenerse un resultado de cuatro votos a tres, no alcanzando la mayoría calificada, se tiene por RECHAZADA la gestión.

Votos afirmativos: Artavia Amador, Elizondo Ureña, Mora Araya y Monge Díaz. **Votos negativos:** Allen Meneses, Mora León y Carvajal Sánchez.

Se traslada de oficio a la Comisión de Gobierno y Administración para su estudio y recomendación.
--

Razonamiento de voto negativo, Allen Meneses: En primer lugar, la señora que firma la nota de la Contraloría, no está diciendo que la sesión es nula. Eso lo dice la moción, pero no el oficio de la Contraloría General de la República. No lo puede decir por una razón muy sencilla, porque esto es un asunto de sede judicial y no de sede administrativa, entonces, ella no puede venirnos con el cuento de que esto está nulo, porque no tiene competencia para eso. Quien sí tiene competencia para eso, es el Juzgado Contencioso Administrativo, el que nos puede decir si las sesiones esas fueron nulas o no. Así que esto simplemente, es una manifestación que ella está haciendo, porque dice que el acuerdo del Concejo para celebrar una sesión extraordinaria se aprobó en contra del reglamento, pero resulta que ese reglamento, que no dice cuál, ni la fecha, ese reglamento no ha sido publicado en La Gaceta y por tanto, no tiene ninguna validez. Así que no entiendo por qué, simplemente, porque llegaron equis personas donde ella y le contaron esa historia, pero la señora debe leer otra historia en otra nota que, supongo, existirá de parte de la Alcaldía, haciéndole ver que ese reglamento no está publicado. Me parece que esta moción, primero, es muy aventurada. En segundo lugar, no hay nada que anular, porque el único que puede anular es el contencioso – sede judicial – porque esas actas están firmes. Entonces, aquí no hay nada que discutir, así es que, yo por eso, no le voy a dar el voto ni tampoco cuando regrese de la comisión que va a ver esto, pues tampoco es la comisión quien puede decir que esto está nulo.”

Mora León: “Le voy a ir a preguntar a doña Giselle Segnini, que tan valientemente firmó esta nota, que lea conmigo el artículo 37 del Código Municipal y adónde dice, en ese artículo, que para sacar las sesiones o para ir a un diferente distrito a realizar sesiones extraordinarias, necesita un acuerdo del Concejo. Cuando ella me diga que ahí lo dice, yo tal vez le acepte. Pero lo que me da a mí es mucha pena, con una funcionaria – y Allan, que conste, como siempre que hablo - con mandar estos criterios aquí, porque hasta que me da tristeza. No sé en dónde, en el artículo 37 al cual hace mención, dice que necesita un acuerdo para ir a hacer sesiones extraordinarias en otro distrito. ¡Qué me lo lea y me lo interprete! Y entonces, yo me quedo callada, pero aquí no dice, en el

artículo 37, que tiene que haber un acuerdo del Concejo. Ojalá que los que fueron, vayan y le cuenten, para evitarme yo el viaje de lo que estoy diciendo, para que se tome el tiempo de leer el Código en el artículo 37, para que cuando lo aplique, lo aplique con conocimiento, porque es una barbaridad. Yo no tengo nada que discutir con respecto al tema del reglamento, porque tengo muy claro que nunca se publicó en La Gaceta, porque en algún momento hubo un pronunciamiento, pero el artículo 8 del mismo, tampoco dice que deberá haber un acuerdo del Concejo, "podría" acordar el Concejo, pero no que tiene que existir un acuerdo para ir a realizar las sesiones en otro lado. No sé, de verdad, doña Giselle, dice licenciada, pero, "perdóname, pero discúlpame", como dice "El Chavo del 8", y ojalá que le llegue la nota con ese mismo pronunciamiento que estoy diciendo aquí, porque hasta que me da vergüenza a mí, cómo quieren coger las decisiones de un cuerpo colegiado y pasarlas no sé por dónde. Pero fue una decisión de un Concejo Municipal para el desarrollo de un Cantón y el desarrollo del Cantón de Curridabat, yo lo voy a defender contra quién sea, porque la verdad es que la Contraloría General de la República, debería de ir a hacer el trabajo; por eso es que los auditores son tan ineficientes en las municipalidades, y se toman hasta el estar atravesando "el caballo" a las decisiones que tomamos aquí, para también llamarlos al orden a ellos, porque para lo único que se prestan es para un montón de contubernios nefastos, y que tienen a este país como lo tienen, hecho una desgracia."

Carvajal Sánchez: Pregunta si hay alguien aquí que se esté muriendo de hambre, porque personalmente no está necesitando ni tiene que pedirle permiso a su esposa, para cederle de sus pensiones, el costo de la dieta para devolvérsela a cualquiera.

TRANSITORIO 8: RECESO.- Se declara receso de las 21:25 a las 21:35 horas.

CAPÍTULO 7º.- ASUNTOS DEL ALCALDE.-

ARTÍCULO ÚNICO: SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.-

Da lectura el señor Alcalde, al oficio que literalmente dice: "*Acusamos recibo de su oficio 05533, de fecha 28 de mayo de 2009, mediante el cual se imprueba el Presupuesto Extraordinario Nro. 1-2009.*"

El fundamento para dicha improbación, radica en que según verificación realizada en la Secretaría Municipal, y una supuesta denuncia de algunos regidores, no existió acuerdo alguno por parte del Concejo Municipal, para sesionar y aprobar dicho presupuesto en una sede distinta a la establecida en el Reglamento interior, de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal, estimándose entonces que dicha sesión no se ajustó a la normativa que regula la materia, (artículo 8 de citado Reglamento), y el artículo 37 del código Municipal.

Somos conocedores de que la improbación relacionado no es susceptible de materia recursiva, sin embargo y dado que consideramos, con el debido respeto que usted se merece, que no hubo una análisis exhaustivo sobre el particular, que pudo haberles llevado a error, es que por medio de la presente, se solicita atentamente reconsideración dicha improbación, para lo cual nos permitimos fundamentar dicha solicitud de la siguiente forma:

- 1- *En primer término, en materia Municipal, para que un reglamento emitido por el Concejo Municipal, sea válido y eficaz, independientemente de que en el mismo se esté regulando materia interna o bien que afecte a terceros administrados, éste debe haber sido Publicado en el diario oficial La Gaceta.*

- 2- Este requisito, que es de carácter legal, según certificación adjunta de ésta misma data, de la Secretaría Municipal, se hecha de menos en lo que respecta al Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates del Concejo de Curridabat, situación que se hizo del conocimiento de la Licenciada Magda Vindas Garita, por parte del señor Secretario Municipal, cuando ella se apersonó a retirar y solicitar ante dicha Secretaría, cierta información relacionada con la convocatoria para la sesión cuestionada.
- 3- El artículo 43 del Código Municipal, reza:

“Artículo 43-. Toda iniciativa tendiente a adoptar, reformar, suspender, o derogar disposiciones reglamentarias, deberá ser presentada o acogida para su trámite por el Alcalde Municipal, o alguno de los regidores.

Salvo el caso de los reglamentos internos, el Concejo mandará publicar el proyecto en la Gaceta y lo someterá a consulta pública no vinculante por un plazo mínimo de diez días hábiles, luego del cual se pronunciará sobre e fondo del asunto.

Toda disposición reglamentaria deberá ser publicada en La Gaceta y regirá a partir de su publicación o de la fecha posterior indicada en ella.”

(la negrita y subrayado no son del original)

Antes de continuar, es importante recalcar, que según la jerarquía de las normas, los Reglamentos tienen un rango inferior al de las leyes formales, razón por la cual, por el principio de regularidad, éstos nunca podrán ir en contra de lo estatuido en aquellas.

De la transcripción de la norma anterior, se desprende con meridiana claridad, la existencia de un requisito de publicidad, misma que le dará vigencia al reglamento, el cual, para el caso que nos ocupa, no se ha dado y consecuentemente con ello, el Reglamento de marras, no ha nacido aún a la vida jurídica, no pudiendo ser aplicado, y por ende mucho menos servir de fundamento jurídico para desaprobar un acuerdo del Concejo Municipal, tomado en firme, y mediando todos y cada uno de los requisitos formales y esenciales para la toma de ese acto administrativo, sea, a derecho, como se verá más adelante.

*Es claro entonces, que por disposición legal, un reglamento interno, como lo serían los autónomos de servicio o los de organización y funcionamiento dentro de la propia municipalidad, deben ser publicados para que surtan eficacia jurídica, **lo que no deben, es ser sometidos a consulta previa, por cuanto como se indicó supra, no afectan a terceros.***

*Dicho y expuesto lo anterior, no cabe la menor duda de que no existe disposición reglamentaria, que impida convocarse a una sesión extraordinaria, sea por parte del Alcalde o algunos regidores, al tenor de lo que disponen los artículos 17, inciso m), y 27, inciso f), ambos del Código Municipal, **para sesionar en sitio distinto al del recinto Municipal, sin contarse con un acuerdo previo para ello.***

*Véase que los propios regidores son tan conscientes de ello, que se han servido celebrar sesiones en otros distritos, convocando solamente unos cuantos de ellos, sin **contarse con el requisito del acuerdo previo, por ser éste mismo improcedente, según se ha visto.** (Se adjunta solicitud de convocatoria a la sesión extraordinaria No. 80-2009, celebrada en el distrito de Tirrases, el lunes 02 de marzo del 2009.)*

*Ahora bien, la pregunta de rigor a hacerse, es si puede o no el Alcalde, convocar a una sesión extraordinaria, para celebrarse la misma en lugar distinto al de la sede del Concejo Municipal, siendo que la respuesta a dicha interrogante, debe ser afirmativa en todos sus extremos, **pues el único requisito de ley,** es que los asuntos a tratar, sean relativos a los intereses de los vecinos*

de la localidad, y como se desprende del acta respectiva, lo que se trató de corregir con el presupuesto Extraordinario Nro. 1-2009, es que por haberse considerado en el Presupuesto Ordinario 2009, un ingreso por 100 millones de colones por superávit libre 2008, siendo que la liquidación 2008 fue deficitaria, ese ingreso fue a todas luces infundado, sea, irreal, y lo que se financiaba con éste, era el proyecto del Centro Cultural de Curridabat, (Casa de la Cultura), sobre el cual, todos y cada uno de los habitantes de los distritos de nuestro Cantón, tienen un interés directo al respecto.

Asimismo, recuérdese que fue la propia Contraloría General de la República, la que nos remitió un oficio para que consideráramos reevaluar los ingresos, en atención a la situación económica actual de recesión, con el fin de que si era necesario recortáramos los ingresos y así lo hicimos en dicho Presupuesto Extraordinario Nro. 1-2009.

Finalmente, esta representación no entiende, cómo un ente ajeno a la Municipalidad, puede anular de oficio, (porque eso es lo que en la especie interpretamos se está haciendo), un acto administrativo que se presume válido y eficaz, mientras un Tribunal de la República no venga y disponga lo contrario. (principio de eficacia y validez)

Recuérdese que en Derecho Público, en tesis de principio, los actos administrativos se deshacen como se hacen, y si existe un acuerdo del Concejo Municipal, debidamente tomado, solo éste podría válidamente revocarlo, modificarlo a anularlo, mediante otro acto igual, sea, mediante otro acuerdo, por lo que siendo como lo es, que su validez no ha sido impugnada por intermedio de los remedios procesales que da el ordenamiento jurídico, y por las personas legitimadas para ello, debe entonces propiciarse por su permanencia y continuidad y eso es lo que solicitamos reconsiderar.”

Y sigue diciendo el Alcalde: Precisamente, por los mismos argumentos que esgrimimos en una nota que habíamos mandado el 6 de junio. De tal manera que, como ustedes tienen a su favor una nota – digo, los que quieren traerse abajo todos los acuerdos tomados en comunidades, a pesar que se dicen de la “acción ciudadana”, pues nosotros, los que no somos de la “acción ciudadana” pero sí creemos que las comunidades tienen derecho a ver sesionar al Concejo, además nos gusta que lo vean, vamos a seguir adelante con este proceso, hasta que llegue a sede judicial, si es que la Contraloría General de la República persiste en interferir en las decisiones de este Gobierno Local de manera oficiosa como lo ha hecho.

Quiero aclararles que, según la ley del país, las normas jurídicas no emanan de un presidente municipal, pero tampoco, se le reserva la interpretación de las leyes a nadie más que a los tribunales de justicia en sede jurisdiccional. Y si tenemos que llegar hasta ahí, vamos a llegar, porque tampoco tenemos ninguna prisa, pues el presupuesto extraordinario que ustedes celebran que se haya improbadado, digo, que algunos, los de la “acción ciudadana” celebran que se haya improbadado, es un ajuste de papel, que no compromete a ninguna comunidad, como sí lo quiere don Luis Ulderico Monge Díaz, con su moción, porque él lo que hace, es llamarnos a empezar una discusión que ya habíamos terminado y que incluye a la gente de Granadilla, Sánchez y a toda la gente del cantón. No tenemos ningún problema de volverla a empezar, porque la misma gente va a venir a apoyarnos, pero no le vamos a hacer perder el tiempo a la gente, por caprichos y ocurrencias un poco fuera de lugar. Vamos a seguir adelante en la sede jurisdiccional, si es necesario, y ahí vamos a ver, cuál es la verdadera situación de estas convocatorias, considerando todo lo que le estamos diciendo a la Contraloría. Esto si la Contraloría persiste, porque los actos administrativos de la Contraloría, son revisables en sede jurisdiccional también, como los actos de todos, como el acto espurio del señor presidente, de contestarle a la Sala, y todavía más espurio, de decir que no nos va a dar la información hasta que él quiera.

También quiero mencionarles un detalle importante que habla de lo espurio, a raíz de que ustedes creen que de aquí emana la ley. Hoy se improbo hoy el informe de la asesoría legal, pero también se improbo el informe de la auditoría sobre el asesor legal. Y sin embargo, se hace sin apego al artículo 37 de la Ley de Control Interno, que ustedes han venido tratando de llevar un conflicto ante la Contraloría y hoy perdieron la oportunidad de llevarlo, porque creen que nada más se puede improbar un informe de la auditoría tal cual. Ustedes que han defendido que yo no puedo vetar, hoy vienen de nuevo, con esa doble moral que tienen, e imprueban un informe de auditoría. Yo quiero decirles que hay suficientes vetos de alcaldes sobre informes de auditoría que han sido considerados por el Tribunal Contencioso Administrativo, que no los ha rechazado ad portas. Pero lo que ustedes están haciendo, no está apegado al artículo 37 de la Ley de Control Interno, que dice que si ustedes tienen una disposición en contrario a ese informe, la tienen que manifestar y constituir en conflicto ante la Contraloría, primero ante la auditoría y después elevarla a la Contraloría. Y ustedes quieren desaparecer las cosas metiéndolas debajo de la alfombra. Si esa es la “acción ciudadana” por Dios, que Dios nos libre de la “acción ciudadana”.

Elizondo Ureña: “No me voy a referir al pronunciamiento de la Contraloría, pues no me parece razonable. Pero sí a lo que dice don Edgar Eduardo Mora Altamirano, y que habla tan puntual de la “acción ciudadana”. Yo pienso que, si fuésemos humildes, si no tuviéramos ese ego tan demasiado grande, que no cabe en este salón, resulta que podríamos enderezar esto. Usted ha puesto palabras que nadie de nosotros ha dicho, pero usted se ha arrogado la salvación del Cantón de Curridabat y nos dice que nosotros no queremos que se hagan cosas en beneficio de la comunidad de Curridabat. Pero si ahí está el pronunciamiento y se puede enderezar el proceso, por qué no hacemos una sesión extraordinaria y se rectifica lo que no se ha hecho a derecho, de acuerdo a lo que dice ahí. Pero no, el orgullo no permite retomar eso, rectificarlo en sesiones extraordinarias no pagadas – me disculpa, yo sé que nadie aquí se está muriendo de hambre para una dieta – pero sí, considero que estamos en la mejor disposición de rectificar las cosas que se han hecho mal de acuerdo a la Contraloría, de acuerdo a la Contraloría, que yo no sabía que no era un ente al que se le podía creer, ahora aquí escucho que no se puede creer un pronunciamiento de la Contraloría. Pero yo pienso que podemos rectificar y los acuerdos que se tomaron en esas sesiones extraordinarias, se pueden retomar y convocar a sesiones para hacerlo como tiene que ser en esta sesión o, si por acuerdo, las podemos hacer en el distrito que quieran. Pero quiero que quede claro que el mensaje que está dando don Edgar no se ajusta a la realidad, no puede achacarnos que no estamos de acuerdo con las cosas que se le puedan dar a la comunidad. Hemos insistido en que las cosas se hagan a derecho. Es lo único que hemos pedido.”

Alcalde Municipal: “Es evidente que un acto que esté correcto no tiene por qué rectificarse. Sencillamente, estamos discutiendo con la Contraloría. No es que la Contraloría no sea creíble, sino que tiene versiones distintas sobre los mismos hechos, posiblemente como ocurre con el Concejo también. Precisamente por eso, el país ha dispuesto que en la administración haya instancias de valoración, pero la valoración final de las cosas, las hace un juez. Pero le quiero decir una cosa, doña María Luisa, ustedes están tratando de estirar – y digo ustedes, porque la moción es firmada por don Luis Ulderico Monge Díaz, como es el responsable, pero ustedes lo apoyaron – están tratando de estirar eso que obtuvieron de la Contraloría, al punto de decir algo que no dice la Contraloría, que es que se anuló la sesión. Y eso no lo dice la Contraloría, ese el único cuidado que tiene ésta y sin embargo, ustedes lo quieren interpretar así por voluntad política, porque nadie les está obligando ni sugiriendo. Decisión de ustedes: Presentarse ante la comunidad de Granadilla y de Sánchez y del Cantón de nuevo, pidiendo una anulación o asumiendo que hay una anulación de una sesión cuando no la hay. Ese es el costo político que ustedes deciden tener, ¿por qué tenemos que participar nosotros? Por supuesto que no tenemos que participar y no lo vamos a hacer, porque el entusiasmo de ustedes ante esa respuesta, los lleva, no sólo a cometer un error, sino también a tratar de hacer incurrir en error a todo el Concejo Municipal. Y es más, tergiversa lo que dice la Contraloría y si lo hacen, es por razones políticas, porque en el fondo,

quieren volver a revisar todos los acuerdos que se han tomado, como usted acaba de decir. Si esa es la intención, preguntémosle a la comunidad de Granadilla si quiere revisarlos. Esos acuerdos ya no son nuestros, están en ejecución, son de ellos, y los de Sánchez son de Sánchez y los del Cantón son de todo el Cantón. Eso ya salió de aquí porque las actas fueron aprobadas y aquí no hay ninguna anulación de sesiones ni de actas, sino una improbación de un presupuesto extraordinario así de pequeño, que estamos discutiendo con la Contraloría, pero que ustedes quieren hacer grande porque tienen interés de afectar a las comunidades. Y si no lo tienen, rectifiquen ustedes, pero no nos pidan a nosotros participar en esa atrocidad que ustedes quieren hacer.”

Síndico Reyes Miranda: Insiste en que la Presidencia reconsidere y entregue la respuesta a la Sala Constitucional antes de que concluya la sesión. Como representante de Sánchez, estima tener derecho a ello.

Presidente del Concejo: Mañana en la mañana, la Secretaría va a tener la copia. Se la puede enviar por correo.

Mora León: “Cuando se habla del cuerpo colegiado, cuando el tema son asuntos que tienen que competir con las comunidades, que a mí se me saque de ese saco, porque en ningún momento he estado presente para boicotear, atrasar o perjudicar a las comunidades de Curridabat. Segundo, no creo que deba yo venir a sesiones extraordinarias para reconsiderar alguna de las que ha tomado, porque creo firmemente que han sido las más legales y las más acertadas. ¿Quién me dice a mí, que no es esa señora Giselle Segnini, que firmó ese documento, la que tenga que retractarse, porque en mi poco conocimiento, se habla de los acuerdos municipales, que nosotros los regidores tenemos el recurso de revisión y los interesados el de apelación, etc. Pero me preocupa que estemos tratando de legislar para volver atrás, es impresionante, cuando se supone que deberíamos echar hacia adelante todos juntos para sacar a Curridabat como uno de los mejores cantones del país. Como deseara que alguno de los que conforman este Concejo, se tomaran el tiempo de conversar con doña Ileana Jiménez de Terán, tal vez les inyecte un poco de civismo patriótico y de cariño por las comunidades donde viven, porque a veces no hace falta andar en la llanura para tener ese tipo de sensibilidad. Aquí todo mundo habla de Curridabat, pero a la hora de las decisiones, yo no sé adónde está el cariño por Curridabat. Pero no creo que daba retractarme de algo porque lo que he apoyado es lo que he considerado correcto.”

Al no haber más asuntos que tratar, se cierra la sesión a las 22:02 horas.

EDWIN ARTAVIA AMADOR
PRESIDENTE

ALLAN P. SEVILLA MORA
SECRETARIO